



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO LXXXIX
TOMO CXL

GUANAJUATO, GTO., A 20 DE DICIEMBRE DEL 2002

NUMERO 152

PRIMERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa, correspondiente al expediente número 037/2002, relativo a la expropiación del predio que ocupa la Colonia denominada "San Silvestre", del Municipio de Purísima del Rincón, Gto. 2

ACUERDO, mediante el cual, se expiden los Lineamientos para el Uso de los Teatros Juárez y Cervantes, y para los Servicios de la Banda de Música del Estado. 11

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

REGLAMENTO de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud para el Municipio de Salvatierra, Gto. 17

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ROMITA, GTO.

PLAN de Desarrollo Municipal para el Municipio de Romita, Gto. 30

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VICTORIA, GTO.

REGLAMENTO de Tránsito para el Municipio de Victoria, Gto. 66

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se autoriza el Proyecto del Fraccionamiento denominado "Paseos de la Cima", ubicado en el Predio denominado "Las Hilamas", del Municipio de León, Gto. 117

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS 123

DAVID LEÓN MAGAÑA, en mi carácter de Secretario Técnico del Consejo Directivo del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 19 diecinueve fracción IV cuarta de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Guanajuato, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: -----

Que en la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo celebrada el día 31 treinta y uno de mayo de 2002 dos mil dos, se trató como punto número 8 ocho del orden del día, el siguiente punto de Acuerdo: -----

De conformidad al punto número ocho del orden del día, se somete a consideración de los Consejeros el siguiente punto de Acuerdo: -----

Se presenta la propuesta de Acuerdo sobre el uso de los Teatros Juárez y Cervantes y servicios de la Banda de Música, así como la incorporación de aranceles y la sugerencia de que las mismas sean publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de acuerdo a los planteamientos que constan en las carpetas y que los Consejeros tienen a la vista. -----

Una vez analizado y discutido el documento, se aprueba el mismo en su contenido y finalidad, debiéndose corregir la redacción y estilo en sentido afirmativo evitando que quede como un catalogo de prohibiciones. Asimismo, se acuerda que se redactará de acuerdo a los lineamientos expuestos, turnándose en lo económico a los Consejeros para su revisión y posterior envío a firma a las instancias correspondientes. -----

Así, y de conformidad al Acuerdo precedente, CERTIFICO que los Lineamientos para el Uso de los Teatros Juárez y Cervantes, y para los servicios de la Banda de Música del Estado, quedó en los términos que a continuación se transcriben: -----

El Consejo Directivo del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, en su sesión ordinaria de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2002 dos mil dos, acordó la elaboración y formalización de los Lineamientos para el Uso de los Teatros Juárez y Cervantes; así como de los Lineamientos para los Servicios de la Banda de Música, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Teatro Juárez está considerado como un inmueble histórico de valor arquitectónico y artístico que lo convierte en monumento nacional. Los materiales que lo

conforman (maderas, estuco, molduras de papel maché, fibras textiles y otros que por su naturaleza son altamente inflamables y delicados) obligan a limitar su uso a la presentación de espectáculos y audiciones artísticos y, en menor medida a actividades académicas.

Por otro lado, aunque el edificio del Teatro Cervantes carece de valor histórico no es relevante, se trata de un inmueble bajo el resguardo de una institución dedicada a las actividades de promoción y difusión artística.

Por lo anterior, resulta indispensable tutelar la vocación propia de los Teatros mencionados, ya que son recintos destinados para el fomento las actividades artísticas y culturales. Aunado a lo anterior, es necesario evitar la realización o la celebración de actos o eventos que no correspondan a dicha vocación, lo que impele a emitir aquellas normas que satisfagan tal tutela haciéndolas oponible a terceros mediante su formalización y publicación a efecto de evitar, por un lado, la practica de conductas inadecuadas a los fines de fomento a la cultura y, por otro lado, la molestia de usuarios que no comparten tales fines.

Con relación a la Banda de Música, cabe señalar que con frecuencia es requerida para eventos de carácter oficial únicamente para interpretar una sola pieza musical, generalmente el Himno Nacional, lo que implica tener que dejar a un lado otras presentaciones o bien dejar los ensayos pendientes o inconclusos.

Como los Protocolos Oficiales no exigen que la interpretación del Himno Nacional deba ser con música en vivo, interpretaciones grabadas de buena calidad pueden subsanar la ausencia de la Banda.

En los temas anteriores (uso de los Teatros y audición de la Banda), se ha presentado el caso de que algunos interesados solicitan el uso o los servicios por intermediación de instituciones públicas o de funcionarios para beneficiarse de los aranceles privilegiados destinados precisamente a aquellos, cuando el evento en sí mismo debe ser tasado conforme a los aranceles generales. Esto es, se aprovechan de las tarifas preferenciales para hacer uso de los inmuebles o de los servicios para otra clase de eventos sin que se vean beneficiadas las instancias públicas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º fracción III, 8º fracciones I, III, IX y XI, y 16 fracción IX de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Guanajuato, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único.- Se expiden los Lineamientos para el Uso de los Teatros Juárez y Cervantes, y para los Servicios de la Banda de Música del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Lineamientos para el Uso de los Teatros Juárez y Cervantes, y para los Servicios de la Banda de Música del Estado.

Artículo 1º.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria y regulan el uso de los Teatros Juárez y Cervantes, mediante la promoción adecuada de los mismos acorde a su naturaleza, así como los servicios de la Banda de Música del Estado.

Artículo 2º.- Para efectos de estos lineamientos, los conceptos que en él se mencionan tendrán la connotación siguiente:

- I.- El C. Gobernador del Estado, como EL GOBERNADOR;
- II.- El Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, como EL INSTITUTO;
- III.- El Consejo Directivo del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, como EL CONSEJO;
- IV.- El titular del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, como EL DIRECTOR GENERAL;
- V.- El Director de Difusión Artística a cuyo cargo está la administración de los Teatros Juárez y Cervantes, y de la Banda de Música del Estado, como EL DIRECTOR;
- VI.- Los Teatros Juárez y Cervantes, como LOS TEATROS, indistintamente;
- VII.- La Banda de Música del Estado, como LA BANDA; y
- VIII.- El Arrendador o los arrendadores de LOS TEATROS, y el usuario o los usuarios de los servicios de LA BANDA, como LOS USUARIOS, indistintamente.

Artículo 3º.- Por su naturaleza, LOS TEATROS serán usados única y exclusivamente para eventos de carácter cultural y artístico, pudiendo emplearse eventualmente para eventos académicos previa autorización de EL DIRECTOR GENERAL.

Asimismo, deberá evitarse su uso para actividades o actos que no correspondan a la vocación propia de los inmuebles, salvo que acontezcan los siguientes casos de excepción:

- I.- Que LOS TEATROS sean los únicos recintos disponibles; y
- II.- Que por su magnitud o trascendencia, los eventos sean legal, material o financieramente inaplazables.

En todo caso, EL DIRECTOR GENERAL decidirá en definitiva.

Artículo 4°.- El uso de LOS TEATROS no deberá desvirtuarse para el desarrollo de alguna o varias de las siguientes actividades, salvo los casos de excepción referidos en el artículo anterior:

- I.- Realización de eventos o presentaciones de carácter político – electoral, o de otras actividades relacionadas con la propagación, fomento o promoción de las militancias partidistas;
- II.- Realización de eventos o presentaciones de carácter religioso, o de otras actividades relacionadas con la propagación, fomento, difusión o promoción de las religiones o creencias; y
- III.- Realización de eventos que por su naturaleza o desarrollo, representen un riesgo inminente para la seguridad de los asistentes y de los inmuebles.

Si durante el periodo de uso de LOS TEATROS acontece alguno de los supuestos anteriores, y que no se encuentren dentro del fin o fines solicitados para el uso de LOS TEATROS, EL DIRECTOR GENERAL o EL DIRECTOR podrán suspender la continuación del evento, siendo responsable ante el público asistente LOS USUARIOS, debiéndose levantar acta circunstanciada donde se expliquen y fundamenten las causas que dieron origen a la suspensión del evento.

Artículo 5°.- LOS USUARIOS son responsables de la seguridad de los eventos que organicen en LOS TEATROS, deslindando de cualesquiera responsabilidad a EL INSTITUTO ante la comisión de daños a terceros en sus personas o en sus bienes.

Asimismo, LOS USUARIOS son responsables de la comisión de los daños que se ocasionen a LOS TEATROS derivados del desarrollo de los eventos que organicen, ya sea por sí mismos o por sus dependientes.

Artículo 6°.- El personal técnico adscrito a LOS TEATROS podrá evaluar el desarrollo de los eventos que se realicen y, en caso de observar alguna situación de riesgo, deberá hacerla notar a LOS USUARIOS para que se efectúen las medidas correctivas que se le indiquen. En caso contrario, EL DIRECTOR GENERAL o EL DIRECTOR podrán suspender el desarrollo del evento sujetándose, en lo conducente, a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 4°.

Artículo 7º.- El uso de LOS TEATROS y, en su caso, los servicios de LA BANDA, se concederá mediante la suscripción del instrumento jurídico aplicable, en donde se establecerán los compromisos a cargo de LOS USUARIOS.

Artículo 8º.- Los servicios de LA BANDA serán únicamente para eventos artísticos y culturales, así como para aquellos actos cívicos para los cuales sea contratada. En consecuencia, se evitará que las audiciones desvirtúen en eventos privados, lucrativos o sociales.

En todo caso se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4º de los presentes lineamientos.

Artículo 9º.- La intervención de LA BANDA, para la interpretación en vivo del Himno Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, será en los siguientes actos cívicos inamovibles en la ciudad de Guanajuato, Gto.:

- I.- 8 de mayo, Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla;
- II.- 15 de Septiembre, Día de la Independencia Nacional;
- III.- 28 de Septiembre, Renovación del Fuego Simbólico;
- IV.- 20 de noviembre, Día de la Revolución Mexicana; y
- V.- En otras fechas, por disposición de EL GOBERNADOR.

Artículo 10.- Para el adecuado servicio de LA BANDA, LOS USUARIOS deberán cubrir la alimentación y hospedaje, en su caso, de los integrantes y operarios, así como atender las necesidades técnicas y operativas del grupo, observándose el lineamiento previsto en el artículo 7º anterior.

Artículo 11.- EL CONSEJO facultará, en su caso, a EL DIRECTOR GENERAL para que, mediante su autorización expresa y por escrito, se apliquen deducciones o condonaciones del pago de los aranceles del uso de LOS TEATROS o de los servicios de LA BANDA.

Sin embargo, para el pago de los aranceles y para la determinación de concesión de deducción o de condonación, se tomarán en cuenta:

- I.- La finalidad del evento para el cual se emplearán LOS TEATROS o LA BANDA;
- II.- La cualidad de LOS USUARIOS; y
- III.- La organización directa e inmediata de eventos que no impliquen lucro en sí mismos.

Artículo 12.- Los aranceles correspondientes serán determinados anualmente por EL CONSEJO, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado durante el mes de enero del año en curso.

Artículo 13.- Se faculta a EL DIRECTOR GENERAL para atender y resolver aquellos casos no previstos en los presentes lineamientos, debiendo tutelar, en todo caso, los intereses de EL INSTITUTO y de los bienes y servicios que tiene asignados.

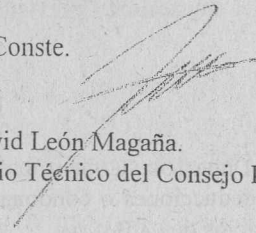
TRANSITORIOS

Artículo Único.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los 31 días del mes de mayo del año 2002 dos mil dos.

La presente certificación se expide en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 5 cinco días del mes de diciembre de 2002 dos mil dos, para su envío a publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. -----

Conste.


Lic. David León Magaña.
Secretario Técnico del Consejo Directivo.